



RPT-VHF
Autorización
Barranquilla



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

10 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003369 DE 2018

"Por la cual se AUTORIZA la instalación y operación de una estación repetidora a DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB, identificada con NIT. 900375856-5 (Expediente con código 9000023)"

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, Decretos 1078 de 2015 y 1414 de 2017, Resolución 3363 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política de Colombia, el espectro electromagnético es un bien público que pertenece a la Nación, inajenable, imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado y garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Que el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, señala que es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general.

Que el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 señala, entre otros aspectos, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1078 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá autorizar a las asociaciones de radioaficionados, reconocidas por el Ministerio, la instalación y funcionamiento de estaciones repetidoras para su operación en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radioaficionado. El mismo artículo prevé que las estaciones repetidoras no podrán ser trasladadas del sitio autorizado sin la autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Cualquier modificación de las condiciones autorizadas requerirá de una nueva autorización.

Que el artículo 2.2.5.7.5 del Decreto 1078 de 2015, señaló que la instalación de una estación radioeléctrica y de la estructura de soporte para una antena del servicio de radioaficionados debe efectuarse de acuerdo con las condiciones actuales de la técnica y las mejores prácticas de radiocomunicaciones, para asegurar su correcta operación y evitar interferencias a otros servicios radioeléctricos autorizados, acatando las disposiciones del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las instalaciones deberán estar construidas y dotadas de los sistemas y dispositivos necesarios para proteger la vida humana y la propiedad.

Que mediante la Resolución No. 754 de 2016, la Agencia Nacional del Espectro (ANE), reglamentó las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el capítulo quinto del Decreto 1370 de 2018, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, estableció que quienes tengan frecuencias en la gama





Por lo tanto se **AUTORIZA** la instalación y operación de una estación repetidora a **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB**, identificada con NIT. 900375866-5 (Expediente con código 9000023)*

de 0 kHz a 300 GHz, en el territorio de la República de Colombia, deben asegurar que en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, el nivel de emisión de sus estaciones no exceda el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación, según lo establecido en el artículo 22264 del decreto en mención.

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

Que mediante la Resolución 738 del 7 de marzo de 2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, renovó el registro y autorización a **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB NIT. 900375866-5** y expediente con código 9000023, como asociación de radioaficionados de carácter regional en Colombia hasta el 11 de enero de 2023.

Que el señor **JHAM SALIM GEHEM ROJAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.220.884, obrando en calidad de representante legal de **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB NIT. 900375866-5**, mediante radicado 938704 del 4 de octubre de 2018, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la autorización para la instalación y operación de una estación repetidora, para el uso común y compartido del espectro radioeléctrico, en bandas atribuidas nacional e internacionalmente para el servicio de radioaficionado.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedida por la Coordinación de Tesorería, mediante comprobante de pago No. 1732 del 29 de junio de 2018, de **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB NIT. 900375866-5**, ha cancelado las obligaciones a su cargo por concepto de la autorización de (1) una estación repetidora para el servicio de radioaficionado se encuentra al día con el Fondo de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

Que previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa actualmente aplicable, y estableciéndose previamente que la solicitud se ajusta técnicamente a los parámetros establecidos para el efecto, resulta clara que la **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB NIT. 900375866-5**, cumplió con todos ellos, razón por la cual es procedente atender esta solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la instalación y operación de (1) una estación repetidora en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radioaficionado, a **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB NIT. 900375866-5** y Expediente con Código 9000023, por el término en que la asociación de radioaficionado tenga su permiso vigente ante este Ministerio, contados a partir de la firma del presente acto administrativo. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio con las siguientes características:

No	Tipo	Ubicación			Coordenadas Geográficas		Frecuencias de Operación (MHz)		Área de Cubrimiento o Aproximada
		Sitio	Municipio	Dpto.	Latitud	Longitud	Tx	Rx	
1	Estación repetidora	Carrera 41 # 79 - 73	Barraquilla	Atlántico	10° 07' 45" N	74° 48' 53" W	147.060	147.660	Barraquilla

Las frecuencias deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico autorizado en la presente resolución se realizará en los términos y condiciones de ley. **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB NIT. 900375866-5**, deberá manifestar su intención de renovar el permiso del registro y la autorización como asociación en Colombia, en forma expresa a través de documento escrito, radicada en el Ministerio de





10 DIC 2010

Se AUTORIZA la instalación y operación de una estación repetidora a DZCGL OMBIA AMATEUR RADIO CLUB, identificada con IRI: 900175005 9 (Especificada con código 9000023)

Los derechos de la Estación y los Cuentas de línea con línea (L) serán de propiedad de sus propietarios, en caso de venta, se otorgará el mismo a los sucesores.

ARTÍCULO TERCERO: - DZCGL OMBIA AMATEUR RADIO CLUB IRI: 900175005 9, queda obligado al cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas para el uso de la Ley 1341 de 2002 y el Decreto 1370 de 2010, y los términos que le establezcan, reformación, modificación o cancelación.

ARTÍCULO CUARTO: - DZCGL OMBIA AMATEUR RADIO CLUB IRI: 900175005 9 y código de Especificación 9000023, se obliga a cumplir con la Resolución ANE: 1254 de 2010, por la cual se adoptan y se reformulan las listas de frecuencias de las portadoras a equipos de telecomunicaciones, en telecomunicaciones para la instalación de estaciones terrestres de radio y de línea (L) de las siguientes frecuencias:

ARTÍCULO QUINTO: - Corresponde a los titulares de las características operativas de las estaciones y equipos terrestres en el servicio de telecomunicaciones terrestres por radio del Ministerio de Telecomunicaciones de la Federación y los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas de México, el estudio y estudio de los equipos en poder de los usuarios de las frecuencias asignadas y cuando se terminen las características técnicas de los equipos que fueron autorizados inicialmente, como en el caso de los equipos al Ministerio de Telecomunicaciones de la Federación y los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesación del uso.

ARTÍCULO SEXTO: DZCGL OMBIA AMATEUR RADIO CLUB IRI: 900175005 9, se obliga a cumplir con las obligaciones y deberes a su cargo, así como aquellos que le sean impuestos, de conformidad con la Ley 1341 de 2002 y los términos que le establezcan, adicionación o modificación.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de las obligaciones y deberes a su cargo dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2002, así como los términos que le aplican, modificación o cancelación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Dado su procedimiento, en las instalaciones del Ministerio de Telecomunicaciones de la Federación y los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, la presente resolución a la DZCGL OMBIA AMATEUR RADIO CLUB IRI: 900175005 9 a partir de su registro legal y al momento de su instalación, se otorgará según de esta a las estaciones que están en uso para las frecuencias de radio que se indica, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acta.

En los sesenta días siguientes a la publicación de esta resolución, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 59 del Código de Procedimientos Administrativos y de la Constitución Política.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su firma.

10 DIC 2010

ENTRÓ EN FUERZA Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a las

JORGE LUIS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Comunicaciones

Expediente con Código 000023

Proyecto: Anexo Frecuencias Espectro 1341
Anexo Frecuencias Espectro - Anexo 1341

Paralelo: Ley 1341 de 2002 - Telecomunicaciones
Código Frecuencias Espectro - Resolución Administrativa para la instalación de Estaciones

